

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 05 de Diciembre del 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 000259-2019-JN/ONPE

VISTOS: El Informe N° 000596-2019-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe N° 362-2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra el movimiento regional Unidos por la Región; el Informe N° 000095-2019-SG/ONPE de la Secretaria General; así como, el Informe N° 000415-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS PROBADOS

Mediante Informe N° 000107-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, del 2 de julio de 2019, el Jefe (e) de Área de Verificación y Control remitió a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) la relación de organizaciones políticas que no cumplieron con presentar según el artículo 34, numeral 34.3, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), hasta el 1 de julio de 2019, su Información Financiera Anual 2018 (IFA 2018). Entre las organizaciones políticas señaladas está el movimiento regional Unidos por la Región;

A través del Oficio Circular N° 000015-2019-GSFP/ONPE, del 4 de julio de 2019, se otorgó a dicho movimiento regional un plazo adicional de treinta (30) días, para que cumpla con presentar su IFA 2018, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del mencionado oficio; siendo que, luego de vencido este plazo se iniciaría el procedimiento administrativo sancionador por infracción muy grave. Este oficio fue notificado al movimiento regional el 23 de julio de 2019;

Por Informe N° 000146-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, del 13 de setiembre de 2019, el Jefe (e) de Área de Verificación y Control comunicó a la GSFP la relación de organizaciones políticas que persistieron en el incumplimiento y en la no presentación de su IFA 2018 dentro del plazo de treinta (30) días adicionales otorgados. Entre las organizaciones políticas en dicha situación se encuentra el Movimiento Regional Unidos por la Región;

Con Resolución Gerencial N° 000224-2019-GSFP/ONPE, del 18 de setiembre de 2019, la GSFP dispuso que se inicie el procedimiento administrativo sancionador a la citada organización política por no haber presentado su IFA 2018 según lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), hasta el 1 de julio de 2019; ni subsanar el incumplimiento dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE);

Mediante Cartas N° 000420 y 000421-2019-GSFP/ONPE, notificadas el 3 de octubre de 2019, la GSFP comunicó al Movimiento Regional Unidos por la Región el inicio del procedimiento administrativo sancionador —conjuntamente con los informes y anexos—, otorgándosele un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. Sin embargo, el Movimiento Regional Unidos por la Región, no presentó escrito alguno durante dicho plazo;



Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por DIAZ
PICASSO Margarita Maria FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.12.2019 17:48:08 -05:00



Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por
HERRERA TAN Gabriela Bertha
FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.12.2019 16:57:57 -05:00



Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por ALIAGA
GASTELUMENDI Hugo Armando
FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.12.2019 16:53:00 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: **YAAPEEG**



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP), la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe N° 000596-2019-GSFP/ONPE¹ a fin de hacer de conocimiento el “Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra el movimiento regional Unidos por la Región, por no presentar la Información Financiera Anual 2018 en el plazo establecido por ley”;

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 del RFSFP, a través de los Oficios N°s 001589-2019-SG/ONPE y 001590-2019-SG/ONPE se notificó el citado informe final y sus anexos, a fin de que el movimiento regional en el plazo de cinco (5) días hábiles formule sus descargos. La notificación fue efectuada bajo puerta el 24 de octubre de 2019, en la calle Chiclayo N° 140, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, domicilio declarado por Unidos por la Región ante el Registro de Organizaciones Políticas;

A través del Informe N° 000095-2019-SG/ONPE, la Secretaría General comunicó a la Jefatura Nacional que el movimiento regional Unidos por la Región no ha presentado su Información Financiera Anual – IFA, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, dentro del plazo legal otorgado;

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 34, numeral 34.1, de la LOP establece que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos y normas internas; asimismo, el numeral 34.2 de dicho artículo otorga a la ONPE la facultad de realizar la verificación y el control de la actividad económico-financiera a través de la GSFP;

Por su parte, el numeral 34.3 del artículo citado, dispone que las organizaciones políticas presentan ante la ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes de acuerdo a lo previsto en la LOP;

De otro lado, el numeral 3 del literal b) del artículo 36 de la LOP establece que, constituye infracción grave cuando las organizaciones políticas no presenten su información financiera anual en el plazo previsto en el artículo 34 de dicha ley. Esta infracción se tornará en muy grave cuando no se haya cumplido con subsanar la infracción grave en el plazo otorgado por la ONPE;

Con relación a la sanción por la comisión de infracciones muy graves, el literal c) del artículo 36-A de la LOP indica que se debe imponer una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la pérdida de financiamiento público directo. Cabe resaltar que, solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso de la República perciben financiamiento público directo del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la norma bajo análisis;

¹ Este informe anexa el Informe N° 000362-2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias que, a su vez, anexa el Informe N° 401-2019-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE.



Por su parte, el artículo 93 del RFSFP precisa lo que debe contener la información financiera anual; así también, reitera que ésta debe ser remitida a más tardar al vencimiento del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP;

De las normas antes mencionada, se concluye que es obligación de las organizaciones políticas presentar un informe financiero anual de sus actividades económicas y financieras ante la ONPE, el cual se efectuará en los medios que la entidad ponga a su disposición y en los plazos legales establecidos. El objeto de la presentación de un informe financiero anual es el transparentar los fondos o recursos obtenidos y el uso que se ha dado a los mismos, para conocimiento de sus electores y de la ciudadanía en general; así como, para que el Estado prevenga la infiltración de aportes de fuentes prohibidas;

Se debe resaltar que, conforme al criterio sistemático de interpretación, resulta ser un supuesto independiente la configuración de la infracción grave por no presentar la información financiera anual en el plazo legal; de aquella que, configura la infracción muy grave por persistir en la omisión de dicha presentación, vencido el plazo adicional otorgado por la ONPE;

Esto es, la notificación del plazo adicional no implica una extensión del plazo legal, sino la advertencia, por parte de la ONPE, de la comisión de una infracción grave por no presentar la información financiera anual oportunamente; la cual de persistir en el tiempo configurará una infracción muy grave;

Ahora bien, toda vez que el no cumplimiento del informe financiero anual da paso a que la ONPE ejerza su potestad sancionadora, esta debe observar los principios contenidos en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), tales como: Legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y *non bis in idem*; así como, lo referido a los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, regulados en el artículo 257 de la norma referida;

Es así que, corresponde verificar si el movimiento regional no ha cumplido con presentar su IFA 2018 en el plazo establecido por ley. Posteriormente, deberá analizarse si dicho incumplimiento se subsume en el supuesto de hecho del tipo infractor que se le imputa, solo así, se evaluará la necesidad de imponer la sanción de multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) UIT;

En primer lugar, con relación al incumplimiento por parte de la organización política de la presentación de su IFA 2018 en el plazo de ley; cabe señalar que, al tratarse de una obligación (rendir cuentas en forma anual) y un plazo (seis meses contados a partir del cierre del ejercicio anual) especificados en la LOP, el administrado no puede alegar desconocimiento alguno sobre los mismos;

Sin perjuicio de ello, es importante resaltar que la ONPE realizó un conjunto de actos con la finalidad de facilitar al movimiento regional la presentación oportuna de su IFA 2018. Al respecto se señalan los siguientes;



- a. Por Resolución Jefatural N° 000125-2019-JN/ONPE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 3 de mayo de 2019, se estableció que la IFA 2018 debía ser presentada por las organizaciones políticas, hasta el 1 de julio de 2019.
- b. Mediante Oficio Circular N° 000010-2019-SG/ONPE, notificado el 8 de mayo de 2019, la Secretaría General de la ONPE comunicó al Representante Legal de la organización política Unidos por la Región, que mediante la Resolución Jefatural en el párrafo precedente, se precisó la fecha de presentación de la IFA 2018.
- c. Por Carta N° 000017-2019-ORCICA-GOECOR/ONPE, notificada el 5 de junio de 2019, y remitida al Representante Legal de Unidos por la Región, la Oficina Regional de Coordinación de la ONPE ubicada en Ica (ORC ICA) comunicó que el último día de presentación de la IFA 2018 vencía de manera improrrogable el 1 de julio de 2019.
- d. A través de la Carta N° 0025-2019-ORCICA-GOECOR/ONPE, notificada el 12 de junio de 2019, la ORC ICA informó al Representante Legal del mencionado movimiento regional que la ONPE realizaría un *Taller de capacitación a la Organizaciones Políticas*, con el propósito de orientar sobre la adecuada elaboración y presentación de la IFA 2018; dicha actividad se llevó a cabo el día 20 de junio de 2019, en el Hotel Real Ica – Salón Nazca, ubicado en la Av. Los Maestros N° 422, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica.
- e. Por Nota de Prensa, publicada el 17 de junio de 2019² en el portal electrónico institucional de la ONPE, se exhortó a las organizaciones políticas a cumplir con presentar la IFA 2018 hasta el 1 de julio de 2019, en cumplimiento del numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP.

En segundo lugar, corresponde evaluar si la conducta imputada al Movimiento Regional, por no haber cumplido con subsanar la infracción grave (de no presentar la información financiera anual) en el plazo que adicionalmente le ha otorgado la ONPE, configura el supuesto de infracción muy grave prevista en el numeral 2 literal c) del artículo 36° de la LOP.

Es así que, para la configuración de esta infracción muy grave, el Movimiento Regional Unidos por la Región, además de incurrir en un incumplimiento que supone una infracción grave —el no presentar su información financiera anual en el plazo previsto en el artículo 34 de la LOP—, persistió en dicho incumplimiento a pesar del plazo adicional otorgado por la ONPE;

Sobre la base de los hechos probados, se advierte que Unidos por la Región, incurrió en una infracción de naturaleza grave (por no presentar su IFA 2018 hasta el 1 de julio de 2019); asimismo, la ONPE otorgó un plazo de treinta (30) días adicionales para la subsanación del mencionado incumplimiento, el cual venció el 9 de setiembre de 2019 sin haberse generado presentación alguna por parte del Movimiento Regional. Esto significa en los hechos, la configuración del supuesto

²<http://www.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/organizaciones-politicas-tienen-plazo-hasta-1-julio-para-presentar-informacion-financiera-anual-2018/>



de infracción muy grave prevista en el numeral 2, literal c), del artículo 36 de la LOP.

Por tal motivo, mediante Resolución Gerencial N° 000224-2019-GSFP/ONPE, del 18 de setiembre de 2019, la GSFP dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el movimiento regional Unidos por la Región por no presentar su IFA 2018 hasta el 1 de julio de 2019, ni subsanar este incumplimiento dentro de los treinta (30) días que le otorgó la ONPE;

Esta resolución gerencial y sus anexos —notificadas bajo puerta al representante legal y al personero legal titular del movimiento regional el 3 de octubre de 2019—, no es contraria a las disposiciones contenidas en el artículo 255 del TUO de la LPAG, resaltándose que la GSFP en tanto autoridad instructora cumplió con señalar al administrado: (i) Los hechos que configurarían la supuesta infracción y la normativa transgredida; (ii) La sanción que podría acarrear la supuesta infracción y la norma en la que se ampara; (iii) El plazo otorgado para que se formule alegaciones y descargos por escrito; y (iv) El órgano competente para imponer sanciones. Finalmente, se le concedió un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que formule sus alegatos y descargos por escrito;

Sin embargo, al haberse cumplido el plazo máximo otorgado para sus alegatos y descargos, sin que estos hayan sido formulados por el Movimiento Regional Unidos por la Región, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional - autoridad que decide la aplicación de la sanción - el Informe N° 000596-2019-GSFP/ONPE, que contiene el “Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra el Movimiento Regional Unidos por la Región, por no presentar la Información Financiera Anual 2018 en el plazo establecido por ley”.³

Mediante oficios N.° 001589-2019-SG/ONPE y 001590-2019-SG/ONPE, se notificó el informe final y sus anexos al Personero Legal Titular y Representante Legal, respectivamente; dejándose bajo puerta el 24 de octubre de 2019, en el domicilio señalado por el Movimiento Regional ante el Registro de Organizaciones Políticas, sito Calle Chiclayo N.° 140 – Ica, concediéndosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos por escrito, sin que se advierta la presentación de los mismos.

El Movimiento Regional Unidos por la Región no obstante ha gozado de los derechos y garantías que rigen los procedimientos administrativos sancionadores, tales como el derecho de defensa, a ofrecer y producir pruebas, entre otros, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; sin embargo, no ha realizado acto alguno que sea considerado como el correcto y oportuno cumplimiento de la presentación del IFA 2018. Por el contrario, a pesar del plazo adicional otorgado por la ONPE persiste en no cumplir con dicho deber frente al Estado; lo cual, configura una infracción muy grave;

Dicho esto, considerando los hechos probados, se tiene que la citada organización política ha cometido la infracción muy grave prevista en el numeral 2 del literal c) del artículo 36 de la LOP;

³ Este informe anexa el Informe N° 000362-2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias que, a su vez, anexa el Informe N° 401-2019-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE.



En tercer lugar, con relación a la graduación de la sanción a ser impuesta, se debe tomar en consideración el principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando imponen sanciones, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido;

Respecto de este principio y, tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 248 del TUO de la LPAG, toca realizar el análisis de los criterios que nos permita la aplicación proporcional de la sanción. Así, en el presente caso:

- La GSFP detectó sin dificultad el no cumplimiento por parte de la organización política de la presentación de la IFA 2018.
- El no cumplimiento de la IFA en el plazo establecido ha ocasionado un daño al interés público; ya que, la norma no solo busca transparentar los fondos o recursos obtenidos por las organizaciones políticas, sino también, el uso que se ha dado a los mismos, así como se posibilite la prevención de la infiltración de aportes de financiamiento prohibidas.
- No se configura reincidencia con relación a la conducta infractora.
- Se desconoce si la organización política ha recibido o no aportes e ingresos y, de ser el caso, el origen de estos recursos, así como gastos efectuados, lo cual imposibilita el cumplimiento de las funciones de verificación y control por parte de la ONPE.
- Se advierte la existencia de elementos objetivos suficientes que demuestran de manera indubitable que la organización política conocía la obligación de presentar la IFA 2018 en el plazo legal establecido y, las consecuencias, en caso se produzca su incumplimiento.

En atención a los hechos acreditados, al principio de razonabilidad y a lo dispuesto en el literal c) del artículo 36-A de la LOP concordante con el numeral 3 del artículo 109 del RFSFP, que contempla como sanción por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) UIT y la pérdida del financiamiento público directo⁴; corresponde sancionar al movimiento regional Unidos por la Región, con una multa de sesenta y uno (61) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 literal c) del artículo 36 de la LOP, por no cumplir con subsanar la infracción grave en el plazo de los treinta (30) días otorgados por la ONPE; siendo esta infracción grave el incumplimiento de la presentación de la IFA 2018 establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la mencionada Ley.

Por tanto, la organización política al no presentar su IFA 2018, incluso hasta vencido el plazo para la presentación de sus descargos al que se refiere el primer párrafo del artículo 110 del RFSFP, no resulta aplicable el atenuante previsto en la citada norma;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el

⁴ No resulta aplicable la sanción "pérdida de financiamiento público directo" para el movimiento regional Unidos por la Región, por cuanto no fue una organización política beneficiada con dicho financiamiento.



literal l) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014.J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaria General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR al movimiento regional UNIDOS POR LA REGIÓN con una multa de sesenta y uno (61) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 literal c) del artículo 36 de la LOP, por no haber cumplido con presentar la IFA 2018 conforme a lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, ni haber subsanado tal incumplimiento dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la ONPE.

Artículo Segundo.- Comunicar al representante del movimiento regional UNIDOS POR LA REGIÓN que la sanción se reducirá en veinticinco por ciento (25%), si se cancela el monto de la sanción antes del término para impugnar administrativamente la resolución que pone fin a la instancia y no se interpone recurso impugnativo alguno, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 110 del RFSFP.

Artículo Tercero.- Notificar al movimiento regional UNIDOS POR LA REGIÓN el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; asimismo, la publicación de su síntesis en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000194-2019-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

MCG/mdp/gec/mvp

